

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Salento Quindío, dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés.

Dado que dentro del presente proceso REIVINDICATORIO, promovido por BELINDA CLARA BEJARANO CONTRERAS y HENRY AUGUSTO TAMARA GÓMEZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra DADINIR AGUDELO DE MENDEZ y OTON AGUDELO FRANCO, dentro de la cual obra demanda de RECONVENCIÓN de NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, quedó debidamente integrado el contradictorio, lo a seguir es proceder a la citación de las partes a fin de agotar la audiencia inicial regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso,

Se les pondrá de presente a las partes que la inasistencia a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según sea el caso; igualmente la inasistencia injustificada los hará acreedores a la sanción legalmente establecida. Por ahora no hay lugar a decreto probatorio anticipado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dentro del presente proceso de REIVINDICATORIO, promovido por BELINDA CLARA BEJARANO CONTRERAS y HENRY AUGUSTO TAMARA GÓMEZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra DADINIR AGUDELO DE MENDEZ y OTON AGUDELO FRANCO, dentro de la cual obra demanda de RECONVENCIÓN de NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, se convoca a las partes a la Audiencia Inicial regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO EN DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA.

A dicha audiencia las partes deberán concurrir personalmente, acompañados de sus apoderados, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, y se les pone de presente que la inasistencia a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones; igualmente la inasistencia injustificada los hará acreedores a la sanción legalmente establecida.

Se requiere a las partes para que en la audiencia presenten los documentos y pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SEGUNDO: Por ahora se considera que no hay lugar a decreto probatorio anticipado.

NOTIFÍQUESE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ  
Juez

~~CERTIFICADO~~ Que el auto expedido se  
notificó a las partes en el día de hoy

Dic 19-23

SECRETARÍA

